



ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **Planeamiento y Gestión Urbanística** y puesta a disposición de **Intervención**, referente a DECRETO N° 2022/794 DE FECHA 01/03/2022 (Exp. 360178/2021) MODIFICACIÓN MENOR NN.SS. LOMA PINO SECO.

Enviada por **Adrián Lauren González Mesa** el 02/03/2022 a las 09:21.

Leída por **MARIA EUGENIA DIAZ SUAREZ** el 04/03/2022 a las 12:02.

Extracto: DECRETO N° 2022/794 DE FECHA 01/03/2022 (Exp. 360178/2021) MODIFICACIÓN MENOR NN.SS. LOMA PINO SECO, CONTRATO MENOR A LPASTUDIO SLP

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento: TRASLADO A INTERVENCIÓN DE FECHA 01/03/2022

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Mogán a 07 de marzo de 2022



Unidad Administrativa de Planeamiento y Gestión Urbanística
Expte.: 360178/2021
Ref.: JMNR/agm

TRÁMITE: Notificación

ASUNTO: Adjudicar el contrato menor de servicio a la empresa LPASTUDIO S.L.P con C.I.F. B35701937, Importe (I.G.I.C. 7% 1.046,80 euros), Base de licitación sin I.G.I.C. 14.954,25 euros. Importe total con I.G.I.C. 16.001,05 euros.

FECHA: 01/03/2022

NÚM. DE RESOLUCIÓN: 794/2022

DESTINATARIO

NOMBRE Y APELLIDOS: LPASTUDIO, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL

DIRECCIÓN: CALLE INGENIERO JOSE BOSCH Y SINTES 6,1º N. 6 Plta. 1º Pta. DCHA Las Palmas de Gran Canaria Las Palmas de Gran Canaria 35003 LAS PALMAS

He de poner en su conocimiento que, con fecha 01/03/2022, se ha dictado por El Concejal Delegado de Hacienda la siguiente Resolución:

Expediente: Contrato menor de servicio; Modificación Menor Normas Subsidiarias, Polígono 18 S.AU. de Loma Pino Seco. Expediente (URB 2019-021// Experta 360178/2021)

Asunto: Informe – Propuesta de adjudicación contrato menor.

Doña. María Pilar Sánchez Bordón, jefa del Servicio de urbanismo, en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente Informe-Propuesta

ANTECEDENTES DE HECHO

- Se hace necesario celebrar el contrato de servicio para la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias Polígono 18 S.A.U. Loma Pino Seco. Se aporta oferta económica presentada por la empresa LPASTUDIO, S.L.P. para realizar los trabajos pertinentes.
 - Tipo de contrato: servicio.
 - Subtipo de contrato: servicio de arquitectura.
 - El objeto de contrato: Se hace necesario celebrar el contrato de servicio para la Modificación Menor de Loma Pino Seco, Polígono 18.
 - No requiere mayor aclaración.
 - Presupuesto base de licitación sin I.G.I.C = 14.954,25 €
Presupuesto base de licitación con I.G.I.C = 16.001,05 €
importe I.G.I.C 7% = 1.046,80 €
Valor Estimado = 16.001,05 €
 - Plazo de ejecución
fecha de inicio: 28/02/2022
fecha final: 28/12/2022
duración en meses = 11 meses
duración en semanas = 44 semanas.
 - No se prevé que este contrato se financie con subvención alguna.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA DEL PILAR SANCHEZ BORDON	Jefa de Urbanismo	02/03/2022 08:50
SELLO ORGANO		02/03/2022 08:51



J006754a2835010c79407662e003063bd

8. No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.
9. La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará mediante facturas.
10. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria, tras la presentación de facturas.

2. La necesidad de celebrar el contrato y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificada por las siguientes razones: El contrato que se quiere efectuar es necesario para poder realizar trabajos y estudios técnicos, con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente. Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, permitido al no superar los umbrales del art 118 de la LCSP.
3. Que no existe alteración del objeto del contrato queda justificado con la siguiente motivación: que se ha presentado oferta económica por la empresa LPASTUDIO, S.L.P. para realizar los trabajos pertinentes.
4. Este departamento ha consultado con posibles operadores en el mercado y, habiendo recibido 1 oferta estimamos que quien oferta una mejor relación calidad-precio dentro de los precios de mercado es LPASUTIDO S.L.P. con C.I.F N.º B-35701937
5. Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	n.º operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe	Texto libre
2022	220220002172	151 / 22706		16.001,05 €	Realización de trabajos y estudios técnicos.
total				16.001,05 €	

De esta manera, queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente.

Obra en el expediente documento de estar inscrito en el ROLECE de fecha 11/02/2022

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Normativa sobre Contrato Menor

El artículo 29.8 de la LCSP establece: *“Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.”*

El artículo 118 de la LCSP establece: *“1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.”*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA DEL PILAR SANCHEZ BORDON	Jefa de Urbanismo	02/03/2022 08:50
SELLO ORGANO		02/03/2022 08:51

02/03/2022 08:51
2022/1968
REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de MOGAN

J006754a2935010c79407662e003063bd

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad Administrativa de Planeamiento y Gestión Urbanística
Expte.: 360178/2021
Ref.: JMNR/agm

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.”

El artículo 131.3 de LCSP establece: “Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.”

II

Falta de Crédito

El artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que:

“No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.”

Con idéntico alcance, el artículo 39.2 de la Ley de Contratos del Sector Público recoge como causa de nulidad de pleno derecho de los contratos, la carencia o insuficiencia de crédito, en su apartado b).

0006754a2835010c79407662e00303bd

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: MARIA DEL PILAR SANCHEZ BORDON SELLO ORGANO	Cargo: Jefa de Urbanismo	Fecha/hora: 02/03/2022 08:50 02/03/2022 08:51
--	-----------------------------	---

III

Órgano Competente como Órgano de contratación

El artículo 39.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

La Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público establece en su apartado 1 que *“Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”*.

La autorización y disposición de gastos por importe superior a 2.000 € y hasta la cantidad de 15.000 € está delegada en el Concejal de Hacienda, conforme al apartado resolutivo tercero b) del decreto nº 2.050/2019.

CONCLUSIONES

1. El contrato pretendido es un contrato de suministro que puede adjudicarse de manera directa al no superar el umbral previsto en el artículo 118 de la LCSP de 15.000,00 €, tal y como ha quedado acreditado en el antecedente de hecho primero.
2. La motivación de la necesidad del contrato pretendido y su tramitación como contrato menor han quedado acreditadas conforme a lo redactado en el antecedente de hecho segundo.
3. La no alteración del objeto del contrato con la finalidad de evitar la aplicación de los umbrales previstos en el artículo 118 de la LCSP se ha acreditado en virtud de lo señalado en antecedente de hecho tercero.
4. Existe crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato en el ejercicio corriente, como ha quedado acreditado en el Documento Contable de Retención de Crédito al que hace referente el antecedente de hecho quinto.
5. La capacidad de obrar y la habilitación profesional ha quedado acreditada conforme al antecedente de hecho sexto.
6. El órgano competente originario, como órgano de contratación, es la alcaldesa si bien estas funciones están delegadas en el concejal de urbanismo, tal y como señala el fundamento jurídico III.
7. El presente expediente no está sujeto a fiscalización previa conforme al artículo 219.1 del TRLRHL.



J006754a2935010c79407662e003063bd

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA DEL PILAR SANCHEZ BORDON SELLO ORGANO	Jefa de Urbanismo	02/03/2022 08:50 02/03/2022 08:51



Unidad Administrativa de Planeamiento y Gestión Urbanística
Expte.: 360178/2021
Ref.: JMNR/agm

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar al concejal de urbanismo la siguiente

PROPUESTA

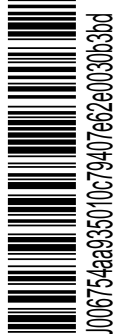
Primero.- Declarar la necesidad del contrato epigrafiado conforme al antecedente de hecho segundo.

Segundo.- Aprobar el gasto y adjudicar el contrato epigrafiado con las siguientes características:

Contrato	Nombre del contrato/ nombre del expediente
Tipo de Contrato	Servicio
Forma de Adjudicación	Directa
Nombre del Adjudicatario	LPASTUDIO S.L.P.
NIF adjudicatario	C.IF. N.º B-35701937
Importe Adjudicación sin IGIC	14.954,25 €
Importe Adjudicación con IGIC	16.001,05 €
Importe IGIC	1.046,80 €
Tipo IGIC	7%

Con cargo a:

Año	n.º operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe	Texto libre
2022	220220002172	151 / 22706		16.001,05 €	Realización de trabajos y



Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA DEL PILAR SANCHEZ BORDON SELLO ORGANO	Jefa de Urbanismo	02/03/2022 08:50 02/03/2022 08:51

total				16.001,05 €	estudios técnicos.
-------	--	--	--	-------------	--------------------

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en el apartado precedente.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2050/2019 de 17 de junio y Decreto nº 2055/2019 de 19 de junio que establece el "**Orden de Precedencias en las Areas de Gobierno y Concejalías con delegación específicas**", y en uso de mis atribuciones, **HE RESUELTO**:

Primero.- Declarar la necesidad del contrato epigrafiado conforme al antecedente de hecho segundo.

Segundo.- Aprobar el gasto y adjudicar el contrato epigrafiado con las siguientes características:

Contrato	Nombre del contrato/ nombre del expediente
Tipo de Contrato	Servicio
Forma de Adjudicación	Directa
Nombre del Adjudicatario	LPASTUDIO S.L.P.
NIF adjudicatario	C.IF. N.º B-35701937
Importe Adjudicación sin IGIC	14.954,25 €
Importe Adjudicación con IGIC	16.001,05 €
Importe IGIC	1.046,80 €
Tipo IGIC	7%

Con cargo a:

Año	n.º operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe	Texto libre



J006754aa935010c79407662e003063bd

Documento firmado por: MARIA DEL PILAR SANCHEZ BORDON SELLO ORGANO	Cargo: Jefa de Urbanismo	Fecha/hora: 02/03/2022 08:50 02/03/2022 08:51
--	-----------------------------	---



Ayuntamiento de Mogán

Unidad Administrativa de Planeamiento y Gestión Urbanística

Expte.: 360178/2021

Ref.: JMNR/agm

2022	220220002172	151 / 22706		16.001,05 €	Realización de trabajos y estudios técnicos.
total				16.001,05 €	

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en el apartado precedente.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, significándole que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano que ha dictado el acto que se le notifica, en el plazo de UN MES contados desde el día siguiente al recibo de ésta, conforme a lo previsto en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses desde la notificación del acto.

Contra la resolución que recaiga en el recurso de reposición, podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de DOS MESES contados desde la notificación de dicha resolución, si ésta es expresa, si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica se produzca el acto presunto, todo ello conforme a lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE nº 167 de 14 de julio de 1.998).

Mediante este documento se notifica la presente Resolución, según lo exigido en el art.40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Mogán

La Jefa de Urbanismo
MARIA DEL PILAR SANCHEZ BORDON
según Decreto 3142/2015, de 23 de octubre

Documento firmado por: MARIA DEL PILAR SANCHEZ BORDON SELLO ORGANO	Cargo: Jefa de Urbanismo	Fecha/hora: 02/03/2022 08:50 02/03/2022 08:51
--	-----------------------------	---